

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0282/2025

La Paz, 31 de octubre de 2025

CONSIDERANDO I:

Que, los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidores públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que, el Artículo 37 de la Ley N° 535, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general de desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, el Inciso b) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones asignadas al nivel central, tiene la atribución de proponer normas para el desarrollo del sector minero, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia

CONSIDERANDO II:

Que, el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Ley Fundamental establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la citada Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, el Artículo 370 de la citada Norma Suprema, establece que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 del mismo Texto Constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado prescribe que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que, los Parágrafos III y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que, las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales o extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a

esta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos preconstituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que, el Parágrafo II del Artículo 94 de la Ley N° 535 dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros pre-constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley.

Que, el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley "Autoriza a la AJAM y a la COMIBOL a emitir Resoluciones Administrativas que permitan regularizar los contratos suscritos con anterioridad a la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, garantizando así la adecuación de los derechos preconstituidos y adquiridos, según corresponda, en conformidad con el Artículo 94 de dicha Ley".

Que, por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros el cual tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V-Régimen de Adecuaciones de la Ley No 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

Que, conforme la Resolución Ministerial N° 310/2022 de 3 de noviembre de 2022, se modificó las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, habilitando un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 5 de noviembre de 2022, para la presentación de solicitudes de adecuación y para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

Que, por Resolución Ministerial N° 388/2023 de 03 de noviembre de 2023 dispone la modificación a las disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

Que, la Resolución Ministerial N° 108/2024 de 30 de abril de 2024, modifico las disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, habilitando un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 5 de mayo de 2024.

Que, así mismo la Resolución Ministerial N° 363/2024 de 01 de noviembre de 2024, modifico las disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, habilitando un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 5 de noviembre de 2024.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0144/2025 de 30 de abril de 2025, modifico las disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, habilitando un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 6 de mayo de 2025, para la presentación de solicitudes de adecuación y para la subsanación de requisitos en los tramites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; y continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

CONSIDERANDO III:

Que, la nota con CITE: FNCMB - 378/2025 presentada el 25 de septiembre de 2025, a través de la cual la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia R.L. - FENCOMIN R.L., solicita la ampliación de plazos de adecuación de Derechos Mineros ante la AJAM.

Que, la nota CITE DGAJ-2428/2025 de 15 de octubre de 2024 el Presidente Ejecutivo de la Corporación Minera de Bolivia, solicitó a esta Cartera de Estado la ampliación del plazo del proceso de adecuación, adjuntando al efecto el Informe Técnico N° GTDM-423/2025 e Informe Jurídico CITE: DGAJ-INF-232/2024, referente a la ampliación de plazo para la presentación de solicitudes de Contratos Administrativos Mineros.

Que, por nota con CITE: GG:966 – UPM-G:576/2025 presentada el 16 de octubre de 2025, a través de la cual la Corporación de las FF.AA. para el Desarrollo Nacional Unidad Productiva Minera - "COFADENA", solicita proceder a la ampliación de plazo para la subsanación de requisitos y continuidad de los trámites de Adecuación a Contrato Administrativo Minero ante la AJAM, conforme lo estipula la Resolución Ministerial N° 0144/2025 de 30 de abril de 2025, referida a la adecuación de derechos mineros.

Que, a través de nota con CITE: ESM/PE-N° 0330/2025 presentada el 17 de octubre de 2025, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Siderúrgica del Mutún – ESM, mediante la cual solicitó la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 0144/2025 de 30 de abril de 2025, referida a la adecuación de Derechos Mineros.

Que, la nota con CITE: CNM - 049/2025 presentada el 27 de octubre de 2025, a través de la cual la Cámara Nacional de Minería – CANALMIN, solicito la ampliación de plazo para la adecuación a contratos administrativos mineros del sector de la minería chica, toda vez que en su gran mayoría de los actores productores mineros no lograron suscribir el Contrato Administrativo Minero.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, mediante nota AJAM/DESP/NE/1703/2025 presentada el 15 de octubre de 2025, mediante la cual remitió a esta Cartera de Estado, el Informe Técnico y Legal referido a la Ampliación de Proceso de Adecuación de Derechos Mineros.

Que, mediante el Informe AJAM/DFCCI/JEF/INF/LTB/8/2025 presentada el 15 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Fiscalización Control y Coordinación Institucional de la AJAM, concluye que i. De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 535, el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus ATE's, previa adecuación al régimen de CAM. ii. Conforme establece la Ley N° 535, la presentación de las solicitudes de adecuación debía efectuarse en el plazo de seis (6) meses computables a partir de la publicación del acto administrativo de la AJAM, sin embargo, el Ministerio de Minería y Metalurgia, determino ampliar los plazos en reiteradas oportunidades a través de Resoluciones Ministeriales. iii. De acuerdo a la normativa vigente la AJAM no cuenta con la competencia para pronunciarse respecto a la viabilidad o no de la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de adecuación o para subsanación de la documentación exigida para dicho trámite. iv. Para los efectos que correspondan, la AJAM a través de sus DD-DR y de la DCCM, realizo un relevamiento del estado situacional de los derechos mineros sujetos a adecuación, solicitudes de adecuación presentadas y tramites en etapa de observación de requisitos, precisándose aspectos que impedirían la prosecución y conclusión de los tramites de adecuación, así como el cumplimiento efectivo de sus obligaciones legales y las tareas de fiscalización y control previstas en la Ley N° 535.



Que, el Informe Legal AJAM/INFLEG/451/2025 de 14 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, de acuerdo a la información proporcionada por la DFCCI de la AJAM concluye que i. Por Informe AJAM/DFCCI/JEF/INF/LTB/8/2025 de 07 de octubre de 2025, se determina que existe un total de tres mil novecientos ochenta y dos (3982) derechos mineros otorgados y/o adquiridos antes de la vigencia de la Ley No 535 de las cuales dos mil ochocientos dieciséis (2816) solicitaron su adecuación de derecho minero al nuevo régimen contractual, quedando pendiente mil ciento sesenta y seis (1166). ii. Tratándose de una política del sector Minero, corresponde que el Ministerio de Minería y Metalurgia, en función a los datos técnicos informados por la AJAM, determine la viabilidad o inviabilidad de una eventual ampliación de plazo para los tramites de adecuación, ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, concordante con las facultades y atribuciones otorgadas por los incisos b), c) y n) del artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, los cuales establecen que la cabeza del sector es la instancia competente para proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico; controlar su cumplimiento, fiscalizar la aplicación de la legislación y regulaciones para el sector minero metalúrgico y desarrollar el régimen legal para otorgar derechos mineros y suscripción de contratos. Asimismo recomienda considerando la cantidad de trámites que a la fecha no formalizaron su solicitud de adecuación al nuevo régimen minero contractual y los efectos que tuvo la última Resolución Ministerial N° 0144/2025 de 30 de abril de 2025, por el cual se registraron diecinueve (19) solicitudes de adecuación en seis (6) meses, es necesario que el Ministerio de Minería y Metalurgia evalúe la determinación de un plazo límite y perentorio para la formalización de los procesos de adecuación de derechos mineros, toda vez que las periódicas ampliaciones en estos trámites, que datan desde la gestión 2019, han generado en los titulares de derechos mineros una desidia en la formalización de su solicitud.

Que, la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, por nota DGAJ-2428/2025, presentada el 21 de abril de 2025, remite el informe técnico GTDM-423/2025 de 07 de octubre de 2025 respecto a la solicitud de ampliación de plazo sobre tramites de Adecuación Minera de áreas no Nacionalizadas de titularidad de la COMIBOL.

Que, en ese marco, la COMIBOL mediante Informe Técnico N° GTDM-423/2025 de 7 de octubre de 2025, establece que no podrá cumplir con el término de plazo de Adecuación de Contratos administrativos Mineros debido a las circunstancias siguientes: i. La falta de Testimonios de ATE's (áreas mineras); para subsanar la carencia de Testimonios de las áreas mineras no nacionalizadas la empresa Estatal deberá solicitar a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM Nacional, ochenta y cuatro (84) certificaciones de registros mineros, las mismas que servirán en reemplazo de Títulos Ejecutoriales de áreas mineras de la COMIBOL, para salvar la observación efectuada por la AJAM Departamentales y Regionales, cuya solicitud ya fue remitida, y se encuentra en revisión y análisis de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM. ii. Asimismo, de la revisión de Testimonios de áreas mineras bajo la administración de la COMIBOL, se ha establecido la existencia de trescientos noventa y cinco (395) con documentación legal de un total de cuatrocientos setenta y nueve (479) Testimonios, faltantes ochenta y cuatro (84), tal como se refleja en el cuadro precedentemente detallado, se hace notar que los tramites no avanzaron. iii. Para la complementación de Contratos de Arrendamiento Minero suscritos con actores productivos mineros, observado el Inciso g) Artículo 17 Resolución Ministerial N° 0294/2016, con el fin de subsanar dicho inciso la COMIBOL sugiere emitir Certificaciones en la cual establezca que se tiene relación contractual con terceros actores productivos mineros. iv. En cuanto se refiera a la aplicación del inciso f) del Artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 0294/2016, la COMIBOL requiere más tiempo para completar la información solicitada en la disposición tantas veces repetida, por el volumen de las áreas no nacionalizadas de titularidad de COMIBOL, las que se vienen realizando y subsanando respecto al tiempo de notificaciones de la autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM. v. La ampliación de plazo, permitirá a la COMIBOL, continuar con el compromiso del plan de respecto al pago de patentes mineras, que es uno de los requisitos exigidos para la Adecuación de Contratos Administrativos Mineros, que se viene regularizando



mensualmente, cumpliendo los compromisos asumidos entre la AJAM y la COMIBOL. En base al análisis realizado en el presente informe, se recomienda: i. A fin de facilitar el trámite de Adecuación de Derechos Mineros de las Autorizaciones Transitorias Especiales ATE's al nuevo régimen de Contratos Administrativos Mineros sobre las áreas mineras No Nacionalizadas bajo la titularidad de la COMIBOL ante AJAM, es necesario e importante que se ajuste la Resolución Ministerial correspondiente, en su artículo PRIMERO, de esta manera podrá darse cumplimiento a los requisitos técnico-Legal, para ese efecto se solicita la Ampliación de plazo para la adecuación de áreas de Titularidad de la COMIBOL mediante una Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N°294/2016 del 5 de diciembre de 2016, en sus Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta, habilitando un plazo complementario para la adecuación minera de áreas no Nacionalizadas de titularidad de COMIBOL y subsanación de requisitos. ii. Ampliación de Plazo para el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de áreas revertidas por la AJAM, Mediante Resolución Ministerial para que se modifique la Resolución Ministerial N° 094/2019 de 16 de mayo de 2019, en su artículo Sexto habilitando un plazo complementario para presentación de solicitudes de Contratos Administrativos Mineros sobre las 36 áreas revertidas por la AJAM que son de interés de COMIBOL, en ese entendido se solicita extienda remitir la solicitud de ampliación e instruya con carácter de suma urgencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizar las gestiones respectivas ante el Ministerio de Minería y Metalurgia para la ampliación del plazo que se vence a inicios del mes de noviembre de la presente gestión.

CONSIDERANDO V:

Que, en el marco de la coordinación con la AJAM en su calidad de entidad responsable de llevar adelante el proceso de adecuación a Contratos Administrativos Mineros de los derechos preconstituidos y adquiridos de los titulares de los derechos mineros, se efectuó la revisión de la información proporcionada respecto del estado de avance del precitado proceso de adecuación, habiéndose establecido la necesidad de continuar con el trámite de adecuación y toda vez que los tres actores productivos mineros reconocidos por la Norma Constitucional y la Ley de Minería y Metalurgia no subsanaron los requisitos y condiciones exigidas por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros durante el periodo de ampliación otorgado por las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del precitado Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 y modificada por la Resolución Ministerial N° 0144/2025 de 30 de abril de 2025.

Que, en ese entendido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, curso las notas internas NI/MMM/DGAJ/UAJ/N°0597/2025, NI/MMM/DGAJ/UAJ/N°0596/2025 y NI/MMM/DGAJ/UAJ/N°0598/2025 todas del 17 octubre de 2025, al Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización, Viceministerio de Cooperativas Minera y Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, solicita criterio técnico sobre la viabilidad de la ampliación del plazo de las adecuaciones.

Que, de acuerdo al Informe Técnico INF/MMM/PMRF/DGPMF/UGESI/N°0083/2025 de 21 de octubre de 2025, el Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización de esta Cartera de Estado, concluye que i. En atención a la Resolución Ministerial N° 294/2016 que aprueba el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros. Mediante las Resoluciones Ministeriales N°330/2021, 124/2022, 002/2022, 173/2022, 310/2022, 388/2023, 108/2024 y 363/2024 disponen la modificación de las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del referido Reglamento análogas de la Resolución Ministerial N° 0144/2025, de 30 de abril de 2025. ii. Cabe señalar, de acuerdo a las notas remitidas por la AJAM de los Informes Técnico y Legal, se puede evidenciar, que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera ha enviado anteriormente notas de viabilidad y de continuidad a la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ADECUACIÓN DE DERECHOS MINEROS, asimismo, no ha identificado mediante informes oportunamente un análisis negativo a la viabilidad Técnica o Legal de las Resoluciones Ministeriales a dicha Ampliación de plazo de Adecuación de Derechos Mineros. iii. En ese contexto, dado que se trata de derechos preconstituidos o

adquiridos, en un significativo número, de las cuales se presume realizan actividades mineras, cumpliendo la función e interés económico social establecido por la Ley No 535, se concluye técnicamente viable la ampliación de la Resolución Ministerial N°0144/2025 de 30 de abril de 2025, como medida que promueva el desarrollo minero metalúrgico e igualdad de oportunidades y garantías de los APM, considerando su naturaleza jurídica diferenciada en el reconocimiento de derechos mineros conforme el Inc. e) del Artículo 6 de la Ley No 535 de Minería y Metalurgia y recomienda remitir el presente informe técnico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MMM para su análisis legal, a fin de que se dé continuidad a las gestiones ante las instancias competentes.

Que, el Informe Técnico INF/MMM/VMTDPM/DGMACP/UCPPC/N°0678/2025 de 22 de octubre de 2025, el Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico de esta Cartera de Estado, concluye que i. En atención a los informes de la AJAM, a la fecha existe un total de tres mil novecientos ochenta y dos (3982) derechos mineros otorgados y/o adquiridos antes de la vigencia de la Ley No 535, de los cuales dos mil ochocientos dieciséis (2816) solicitaron su adecuación de derechos mineros al nuevo régimen contractual, quedando pendiente mil ciento sesenta y seis (1166) al régimen de Contratos Administrativos Mineros, existiendo una cantidad considerable, cumplen con la Función Económica Social y el Interés Económico Social establecidos en los Artículos 5, 17, 18 de la Ley No 535, razón por la cual se considera necesario ampliar el plazo modificando las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N°294/2016, de 5 de diciembre de 2016. Que con la última Resolución Ministerial N° 0144/2025 de 30 de abril de 2025, se registraron diecinueve (19) solicitudes de adecuación en casi seis (6) meses. ii. Al existir solicitudes pendientes de adecuación de derechos mineros que requieren ampliación de plazo, para que la misma ayudará al cumplimiento de obligaciones por parte del Actor Productivo Minero, en atención a ello que técnicamente es viable la ampliación de plazo solicitado conforme a los análisis realizados a las Resoluciones Ministeriales que ampliaron plazos adicionales de 6 meses y recomienda dar viabilidad a la ampliación de plazo para la adecuación a Contratos Administrativos Mineros mediante modificación al Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros .

Que, Informe INF/MMM/VCM/DGCM/UAT/N°0083/2025 de 28 de octubre de 2025, el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, concluye respecto a la ampliación de plazo para la Adecuación de Derechos Mineros. i. La AJAM informó que existe un total de 3.982 derechos mineros otorgados y/o adquiridos antes de la vigencia de la Ley N° 535, de los cuales 2.816 solicitaron su adecuación al nuevo régimen contractual, quedando pendiente 1.166. ii. De las 2.816 solicitudes de adecuación presentadas, 1.309 se encuentran con observación de requisitos, según informes técnicos de la AJAM. iii. Las demoras en el proceso no son atribuibles únicamente a los operadores mineros, sino también a aspectos administrativos, requerimientos técnicos complementarios y falta de coordinación interinstitucional. iv. Desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar una ampliación del plazo, no obstante, su eventual tratamiento deberá ser evaluado por las instancias competentes, considerando las observaciones de la AJAM. Por lo que finalmente sugiere remitir el presente informe técnico, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Que, el Informe Legal N° INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0083/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo para la adecuación de derechos mineros, señala que el reconocimiento del respeto y garantía de derechos mineros adquiridos y pre constituidos, de los tres actores productivos mineros reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, se debe a la importancia económica, social y laboral, de los recursos minerales y las actividades mineras, toda vez que por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país, que obliga a sus beneficiarios a desarrollar actividad minera efectivizándose con el cumplimiento de la Función Económica Social y el Interés Económico Social, establecidos



en los Parágrafos IV y V del Artículo 370 de la Norma Fundamental y los Artículos 17 y 18 de la Ley de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO VI:

Que, en este entendido, la AJAM, en la documentación e informes emitidos establece la necesidad de la emisión de normativa específica, que permita atender y proseguir las solicitudes de adecuación de derechos mineros en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, a fin de garantizar la continuidad de los derechos mineros preconstituídos que no pueden ser desconocidos por ningún órgano del Estado, sino por el contrario se deben adoptar los mecanismos necesarios para su reconocimiento conforme a norma.

Que, en este sentido, corresponde que la AJAM, en el marco de los Parágrafos I, III y IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, el Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia, prosiga hasta su conclusión, los tramites de adecuación de los derechos mineros preconstituídos de los tres Actores Productivos Mineros, conforme lo establecido en el informe legal AJAM/DJU/INFLEG/451/2025 e informe AJAM/DFCCI/JEF/INF/LTB/8/2025 de la AJAM. Lo citado precedentemente, debe llevarse a cabo cumpliendo los requisitos, procedimientos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016.

Que, asimismo conforme los datos reportados por la AJAM que se tiene en las diferentes Direcciones Desconcentradas a la fecha se encuentran tramitando solicitudes de Adecuación de Derechos Mineros, determinando que existe un total de tres mil novecientos ochenta y dos (3982) derechos mineros otorgados y/o adquiridos antes de la vigencia de la Ley N° 535, de los cuales dos mil ochocientos dieciséis (2816) solicitaron su adecuación de derecho minero al nuevo régimen contractual, quedando pendiente mil ciento sesenta y seis (1166).

Que, el referido Informe Legal concluye que corresponde la emisión de la Resolución Ministerial que disponga la modificación de las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, a fin de que los Actores Productivos Mineros con derechos preconstituídos y adquiridos puedan presentar en el plazo de (6) seis meses la solicitud de adecuación, subsanar los requisitos en los tramites en curso, y continuar la tramitación de aquellos que hubieran subsanado fuera de plazo; así como disponer que la AJAM prosiga hasta la conclusión de los trámites de adecuación de Cotitulares de áreas mineras en el marco de los Parágrafos I, III y IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, el Artículo 94 y 129 de la Ley de Minería y Metalurgia, prosiga hasta su conclusión, los trámites de adecuación de derechos mineros preconstituídos.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las dispuestas en el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, de acuerdo al siguiente texto;



"DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA. - Con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 06 de noviembre de 2025, para la presentación de solicitudes de adecuación".

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. - Habilitar el plazo complementario de seis (6) meses, computables a partir del 06 de noviembre de 2025, para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que concluido el plazo establecido en las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, modificadas por el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, dispondrá la reversión y liberación de áreas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 205 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, remitiendo los actuados y la información al Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del o los actos emitidos por la AJAM.

El Ministerio de Minería y Metalurgia derivará dicha información a las entidades e instancias competentes, para que cada una efectúe el control y fiscalización que deriven de la efectiva liberación de áreas, en el marco de sus atribuciones, todo ello a fin de evitar la existencia de actividades ilegales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, en el marco de los alcances previstos en la Resolución Ministerial N°0016/2024 de 25 de enero de 2024, emitida por este Portafolio de Estado, se amplía el plazo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 94/2019 de 16 de mayo de 2019, por seis (6) meses adicionales, a objeto de que la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún - ESM presenten las solicitudes de Contrato Administrativo Minero ante la AJAM sobre las áreas de interés identificadas dentro del "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS".

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la misma en su página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. - INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional, en un plazo de cinco días hábiles de notificados con la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Alejandro Santoro Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

